

PUNTOS DE SUSCRICION,

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID..... Por un mes, pesetas, 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

AL SENADO.

Las repetidas quejas de las Autoridades y funcionarios más inmediatamente encargados de velar por la conservación del orden público y por la seguridad personal y la fortuna de los ciudadanos, acerca de la ineficacia de los medios de que actualmente se dispone para llenar tan santos fines; las reclamaciones de muchas personas particulares con igual objeto, no han podido menos de llamar poderosamente la atención del Gobierno de S. M., y le imponen el deber de ocurrir al remedio de un mal que es ya universalmente sentido.

Es notoria la extremada facilidad con que los procesados obtienen su libertad bajo una fianza las más veces ilusoria, quedando así en aptitud de cometer nuevos delitos. De esta facilidad se acusa por muchos y se pretende hacer responsables, con evidente injusticia, á los Jueces, sin duda porque, desconociendo las disposiciones de nuestro actual enjuiciamiento criminal, atribuyen á negligencia ó debilidad de los encargados de administrar la justicia lo que es consecuencia de la ley.

Segun esta, no deben los Jueces conservar en prision á los procesados por delitos á que el Código penal no asigne por lo menos presidio mayor, y ni aun la prision preventiva pueden decretar sin que el delito objeto del procedimiento merezca segun el Código pena superior á la de prision mayor, que dura, como es sabido, desde seis años y un día hasta doce años. Y como son, por fortuna, muy pocos los delitos de esta clase que se cometen, la gran mayoría de los procesados goza de una libertad que con razon alarma á las personas pacíficas y honradas, que no se consideran eficazmente garantidas por las leyes.

Resulta, con efecto, que la mayor parte de los procesados son puestos en libertad á los tres días de haber sido detenidos ó reducidos á prision provisional, y los hay entre estos que por segunda y tercera vez obtienen el mismo beneficio mientras dura el primer proceso. Esto no puede menos de entibiar el celo bien acreditado de la benemérita Guardia civil, inmediatamente encargada de velar por la seguridad pública, y que tan relevantes servicios ha prestado, al ver que á las pocas horas de entregar al Tribunal un delincuente se pasca este tranquilamente por entre sus mismos aprehensores sin que estos ni otros agentes de la Autoridad puedan detenerlos de nuevo hasta que cometan otros delitos, y aun entónces se repite el procedimiento anterior.

No es el ánimo del Ministro que suscribe, ni esto sería propio del puesto que ocupa, censurar la ley vigente de enjuiciamiento criminal, desconociendo los nobles y elevados sentimientos que la inspiraron. Reconoce, por el contrario, que tuvo por objeto respetar y proteger la seguridad individual de los procesados por ciertos delitos hasta que una sentencia ejecutoria los declarase culpables. Este es un principio que profesa también el actual Gobierno, como todas las naciones cultas; pero es indispensable hacerle compatible con las exigencias del orden social y con la protección á que tienen incuestionable derecho la propiedad y las personas honradas, que son, por fortuna, en mucho mayor número que los delincuentes.

Este es el punto de la dificultad, armonizar ambos derechos é intereses; y para ello no es posible prescindir de las lecciones de la experiencia, que revelan la urgente necesidad de alguna reforma en nuestra vigente legislación.

No es preciso para ello, ni entra en las miras del Gobierno, apelar á medidas extraordinarias ni á leyes excepcionales, que sólo pueden autorizar muy apremiantes y

graves circunstancias, en las cuales no se halla, por dicha, el país.

Basta restablecer las disposiciones del Código penal publicado en 1848 y reformado en 1850. Esta ley, de carácter ordinario y permanente, hecha para circunstancias normales, y en cuya formacion intervinieron los más esclarecidos Jurisconsultos pertenecientes á los diversos partidos políticos, á nadie puede infundir desconfianza y recelo. La única adición que se hace es sólo consecuencia de la alteracion que el nuevo Código introdujo en la penalidad de los delitos contra el orden público y la seguridad interior del Estado.

Tampoco se piden, como observará el Senado, mayores facultades que las que hoy tienen para las Autoridades y funcionarios administrativos. Todo lo que se refiere á la prision ó libertad de los procesados queda exclusivamente confiado á los mismos Tribunales que conozcan de las causas y que no pueden ser objeto de racional temor de que abusen de sus facultades, como no le hay tampoco á confiarles lo que es mucho más grave, la imposición de las más severas penas.

El Gobierno de S. M., después de madura reflexion, ha resuelto presentar á la deliberacion y aprobacion de las Cortes este proyecto de ley, completamente ajeno á toda mira política, y en interés tan sólo de la sociedad. Los Cuerpos Colegisladores en su alta sabiduría juzgarán si tan laudable propósito se llena con las disposiciones propuestas, y en todo caso harán justicia á las rectas intenciones del Gobierno.

Tengo, por tanto, la honra de someter á la aprobacion del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Mientras no se promulgue una ley definitiva de enjuiciamiento criminal, se observará respecto á prisiones preventivas y provisionales lo dispuesto en el párrafo primero de la regla 25, y en las 31, 34 y 35 de la ley provisional reformada para la aplicacion del Código penal de 1850.

Art. 2.º No podrán ser puestos en libertad, aunque presten fianza, los procesados por el delito definido en el párrafo segundo del art. 162, por el de sedicion comprendido en el 232 del Código penal vigente, ni los que aun mereciendo pena correccional, segun el mismo Código, ofrezcan por sus antecedentes y circunstancias, á juicio del Tribunal que conozca de la causa, peligro para la sociedad.

Madrid 4 de Abril de 1878.—El Ministro de Gracia y Justicia, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: A propuesta del Tribunal que V. I. preside, y considerando la conveniencia de que los opositores á las Notarías de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas conozcan previamente los programas que hayan de servir para sus ejercicios teóricos y prácticos, conforme á lo dispuesto para la Peninsula por orden de 1.º de Febrero último, dictada por la Direccion de los Registros y del Notariado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, tanto los Tribunales de oposiciones que se constituyan en las islas de Cuba y Puerto-Rico, á que se refiere el art. 9.º del reglamento de 29 de Octubre de 1873, como los que se constituyan en esta Corte conforme á la Real orden de 18 de Enero de 1877, aclaratoria de otras anteriores, y al reglamento de 7 de Octubre de 1874 dictado para Filipinas, publiquen en los periódicos oficiales, y tengan de manifiesto en sus respectivas Secretarías con 30 días de anticipacion al en que hayan de comenzar los ejercicios, los programas conforme á los cuales deban verificarse los actos de oposicion que prescriben los reglamentos citados.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Abril de 1878.

ELDUAYEN.

Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones para la provision de las Notarías vacantes en Cuba y Puerto-Rico.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 3 del actual que sea la de 1.º de Setiembre la fecha en que los aspirantes á ingreso en la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército han de haber cumplido la edad señalada, se hace pública esta variacion para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso que se ha de celebrar el 16 de Julio próximo, anunciado en la GACETA DE MADRID del 20 de Febrero último, y no lo hayan solicitado por cumplir después del citado 16 de Julio la edad fijada como mínima, á fin de que si la cumplen antes del 1.º de Setiembre puedan promover sus instancias antes de 1.º de Julio, como en el indicado anuncio se previene.

Madrid 8 de Abril de 1878.—El Intendente-Secretario, Manuel Macías.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en los Ejércitos de Ultramar; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepcion de los días señalados para el pago de asignaciones, de doce á dos de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Soldados.... Lorenzo Cedron Dorado.
José Diaz Pastor.
Venancio Fernandez Fernandez.
Avelino Fernandez Inocentito.
José Fernandez Terrado.
Ginés Garcia Gilabert.
José María Lopez Langas.
Francisco Mendez Gonzalez.
Ramon Mir Masip.
Rafael Martinez Sebastian.
Santos Oñate Fernandez.
Manuel Pena Gomez.
Sebastian Pardo Garcia.
Lorenzo del Pozo Bueno.
Antonio Rodriguez Mostazos.
Pedro Sanz Perez.
Angel Sanchez Panjul.
Estéban Sanchez Garcia.
Tiburcio Utarán Yarte.
Guillermo Avila Santa María.
Mariano Agustín Márcos.
Calixto Guinea Villamor.
Lorenzo Peñalva Hernandez.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si transcurridos ocho días de los designados para el cobro después de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 8 de Abril de 1878.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Audía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Cortes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION DE PARÍS DE 1878.

DEPOSITO CENTRAL.

Relacion de objetos presentados en este Depósito para dicha Exposicion hasta el dia de la fecha (1).

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	OBJETOS ó PRODUCTOS.
Lugo.	Lugo.	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	Seis anguilas curadas al humo; seis lenguas saladas.
Idem.	Idem.	Exemo. Sr. Conde de Pallares.	Seis lenguas de cerdo saladas y seis anguilas curadas.
Idem.	Vivero.	D. Francisco Ramon Lopez.	Un tabal de 460 sardinas prensadas y saladas.
Idem.	Idem.	D. Vicente Riego y Compañía.	Una caja de sardinas prensadas, un casco sardinas arenques y un barril anchoas.
Idem.	Idem.	Sres. Vedia, Oserio y Compañía.	Un tabal de sardinas prensadas.
Idem.	Chantada.	D. Camilo Abledo.	Una muestra de judías blancas.
Idem.	Puebla del Brollon.	Sr. Alcalde de la Puebla.	Una muestra de garbanzos, dos id. de judías blancas y de color.
Idem.	Sárria.	D. Laureano Alvarez.	Una muestra de judías blancas.
Idem.	Sober.	Doña Rosa Arias.	Una muestra de castañas y una id. de judías blancas.
Idem.	Cervantes.	D. Juan Arrojo y Porras.	Una id. de garbanzos.
Idem.	Monforte.	D. Joaquin Diaz Varela.	Idem id. id.
Idem.	Sárria.	D. Bienvenido Freijo.	Idem id. de judías.
Idem.	Lugo.	D. César Gil.	Idem id. de garbanzos, dos id. de judías blancas y de color.
Idem.	Idem.	D. Eustaquio Gil.	Dos id. de judías.
Idem.	Idem.	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	Diez y seis sacos de judías de la capital y una de castañas.
Idem.	Chantada.	D. Manuel Losada.	Una muestra de garbanzos.
Idem.	Sárria.	D. Antonio Macia Adran.	Idem id. de judías blancas.
Idem.	Chantada.	D. Juan Mendez.	Un saco de variedad de judías.
Idem.	Lugo.	Exemo. Sr. Conde de Pallares.	Seis muestras de judías y una id. de castañas.
Idem.	Sárria.	D. Casiano Perez Batallon.	Una id. de judías blancas.
Idem.	Lugo.	D. Manuel Selva Reina.	Idem id. de guisantes y dos id. de judías.
Idem.	Incio.	D. José Somoza Rivera.	Un saco de judías blancas.
Idem.	Lugo.	D. Dionisio Soto de Castro.	Dos id. id. de id.
Idem.	Sárria.	D. Enrique Tojo.	Uno id. de almortas.
Idem.	Idem.	D. Camilo Baamonde.	Idem id. de judías.
Idem.	Idem.	D. Matias Lopez.	Idem id. de garbanzos.
Idem.	Mondoñedo.	Ayuntamiento de Mondoñedo.	Una botella de miel.
Idem.	Puebla del Brollon.	Ayuntamiento de la Puebla.	Tres id. de id.
Idem.	Incio.	D. Manuel Gonzalez Lopez.	Una id. de id.
Idem.	Sober.	D. Melchor Ermida.	Idem id. de id.
Idem.	Triacastela.	D. Pedro Pardo Celeiro.	Dos id. de id.
Idem.	Boveda.	D. Tomás Toiran.	Seis id. de vinagre.
Idem.	Lugo.	D. Francisco Fernando y Hermanos.	Veintisiete libras de chocolate de varias clases y una id. de manteca de cacao y cuatro cajas de napolitanas; un escaparate para instalar el chocolate.
Idem.	Boveda.	D. Manuel Alvarez.	Seis botellas de vino tinto de pasto.
Idem.	Sober.	Doña Rosa Arias.	Idem id. de vino tinto.
Idem.	Lugo.	D. Gabriel Auz.	Idem id. id.
Idem.	Puebla del Brollon.	Ayuntamiento de la Puebla.	Cuatro id. id. y cuatro de aguardiente de orujo.
Idem.	Panton.	D. Manuel Carnero.	Seis id. de vino tinto de pasto.
Idem.	Monforte.	D. Cristóbal Casanova.	Idem id. de vino tinto.
Idem.	Idem.	D. Francisco de Castro.	Idem id. id.
Idem.	Sober.	D. Andrés Das Goal.	Doce id. id.
Idem.	Idem.	D. Celestino Diaz Recarez.	Cuarenta id. id. y seis id. de aguardiente.
Idem.	Idem.	D. Miguel Alvarez.	Seis id. de vino tinto.
Idem.	Idem.	D. Benito Gomez.	Idem id. id.
Idem.	Panton.	D. José Figueras.	Treinta id. id.
Idem.	Monforte.	D. Juan Ledo.	Seis id. id. y seis id. de aguardiente de orujo.
Idem.	Boveda.	D. Pedro Lopez.	Idem id. de vino tinto.
Idem.	Sober.	D. Manuel Lopez Castiza.	Idem id. id.
Idem.	Idem.	D. José Martinez.	Idem id. id.
Idem.	Monforte.	D. José Martinez Fuente.	Idem id. id.
Idem.	Idem.	D. Claudio Perez.	Idem id. id.
Idem.	Boveda.	D. Ramon Ramos.	Idem id. id.
Idem.	Monforte.	D. Juan Sanchez.	Idem id. id. y seis id. de aguardiente.
Idem.	Boveda.	D. Domingo Sanchez.	Idem id. de vino tinto.
Idem.	Panton.	D. Demetrio Somoza.	Veintitres id. id. de pasto.
Idem.	Monforte.	D. Márcos Soto.	Diez y otro id. id. y aguardiente.
Idem.	Panton.	D. Manuel Soto Freire.	Doce id. id. de pasto.
Idem.	Lugo.	D. Francisco Teijeiro.	Seis id. id. de id.
Idem.	Boveda.	D. Tomás Toiran.	Doce id. id. de id.
Idem.	Samos.	D. Manuel Arias.	Un frasco de cantáridas.
Idem.	Lugo.	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	Catálogo de los expositores.
Idem.	Alfoz.	D. Antonio Vezoso.	Diez y ocho paños tejidos de cerda para cedazos.
Idem.	Lugo.	D. Manuel Panero.	Dos libros de instruccion primaria.
Idem.	Idem.	D. Antonio Medina y Canals.	Un libro-indice de la legislacion de todos los ramos de Gobernacion y Fomento.
Idem.	Idem.	D. Manuel Arias.	Una romana.
Idem.	Idem.	Exemo. Sr. Conde de Pallares.	Muestra de seda y tejido de la misma.
Idem.	Idem.	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	Tejidos de lana llamado candil, muestra de lienzo del país y traje completo de montañés.
Idem.	Samos.	D. Antonio Losada.	Muestra de lino hilado y torcido.
Idem.	Sober.	D. Celestino Diaz Recarey.	Tres madejas de seda negra y blanca hilada y torcida, cuatro id. de seda para tamicos.
Orense.	Verin.	D. Urbano Moreno Mendez.	Cuatro botellas de vino blanco comun.
Idem.	Vaamonde.	D. Antonio Varela.	Idem id. id. blanco.
Idem.	Leis.	D. Antonio Montenegro.	Idem id. id.
Idem.	Verin.	D. Ramon Sanchez.	Idem id. de vino.
Idem.	Puente-Mayor.	D. Miguel Lavasta.	Doce id. id.
Idem.	Rivadaira.	D. Cesáreo Rivero.	Seis id. id.
Idem.	Idem.	D. Manuel Fernandez.	Idem id. id.
Idem.	Barral.	D. Vicente Justo Alvarez.	Una id. id.
Idem.	Rivadaira.	D. Gregorio Araujo.	Seis id. id.
Idem.	Rivadavia.	D. Juan Vazquez Juez.	Idem id. id.
Idem.	Verin.	D. Patricio Miñambres.	Tres id. id.
Idem.	Barco de Valdeorras.	D. Carlos María Salgado.	Una id. id.
Idem.	Orense.	Exemo. Sr. Marqués de San Saturnino.	Seis id. id.
Idem.	Barco de Valdeorras.	D. Pedro Antonio Salgado.	Dos id. id.
Idem.	Idem.	Doña Felisa Lopez Salgado.	Cinco id. id.
Idem.	Idem.	D. Ricardo Quizazan.	Cuatro id. id.
Idem.	Orense.	D. Cándido Cerrada.	Dos id. id.
Idem.	Idem.	D. Ramon Quesada.	Cuatro id. id. y aguardiente.
Idem.	Costruelo.	D. José Ferrer.	Una id. de vino.
Idem.	Orense.	D. José Cuzanda.	Tres id. de id.
Idem.	Idem.	Doña Carlota Vazquez.	Cuatro id. id.
Idem.	Barral.	D. Manuel Lafuente.	Dos id. id.
Idem.	Verin.	D. Manuel Velasco.	Idem id. id. y vinagre.
Idem.	Orense.	D. Modesto Perez.	Idem id. de vino.
Idem.	Basteiro.	D. Juan Bernardo Fernandez.	Cuatro resmas de papel.
Idem.	Orense.	D. Constantino Alvarez.	Un escudo de armas de España en dulce.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 9 de Marzo de 1878.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Caja.....	{ Existencia en efectivo..... 3.059.368'62 Idem billetes del Banco..... 3.972.324'40 Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes. 1.441.600	8.473.792'72
	Vencimientos hasta tres meses..... { Oro..... 891.893'33 Billetes..... 5.266.679'33	6.158.572'71
	Idem de tres á seis meses..... { Oro..... 3.732'83 Billetes..... 2.398.642'42	2.402.375'27
	<i>A más tiempo.</i>	
Cartera.....	{ Obligaciones del Tesoro al 6 por 100..... 6.516.415'50 Empréstito de pesos fuertes 20 millones..... 1.313.300 Préstamos con escritura..... 1.841.665'67 Otras obligaciones..... 516.919'51	40.188.504'68
	{ Garantías de la Hacienda..... { Cuenta antigua..... 847.947'83 Contrato unificación de Deuda..... 483.440'44	4.031.087'94
	Documentos á cobrar por cuenta ajena..... 2.412.251'87	22.192.789'47
Obligaciones pendientes de cobro.....	{ Con varias firmas..... 180.028'09 Con garantía de acciones..... 63.244'35	245.272'44
Deudores y acreedores varios.....		4.557.230'35
Intendencia de Hacienda pública.....		1.617.279'49
	{ Por capital..... { Matanzas..... 400.000 Cienfuegos..... 400.000 Cárdenas..... 400.000 Santiago de Cuba..... 400.000 Sagua la Grande..... 400.000	500.000
Secursales.....	{ Por billetes emitidos..... { Matanzas..... 49.425 Cienfuegos..... 933	20.410
	{ Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875..... 7.804'66 Por varios conceptos..... 3.660.620'04	4.188.834'70
Comisionados.....		32.862'46
Capitanía general.....		273.444'43
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.298'44
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.—Capitales.—Oro.....		947.772'38
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		45.877.361'50
Créditos hipotecarios.....		1.426.653'88
Acciones adjudicadas.....		1.218'85
Propiedades.....	{ Moviliario..... 8.458'25 Finca..... 250.187'88 Acciones del Banco Hispano-Colonial..... 74.730	333.596'43
Gastos de todas clases.....	{ Instalacion..... 5.268'22 Generales..... 99.010'23	404.278'45
		91.773.454'09
PASIVO.		
Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		434.447'62
Billetes emitidos.....	{ Por cuenta del Banco..... 43.984.339'20 Por emision extraordinaria de guerra..... 43.877.334'50	61.861.750'70
Cuentas corrientes.....	{ Oro..... 3.248.758'67 Billetes..... 7.801.499'26 Idem del Tesoro..... 13.800	11.069.057'93
Depósitos sin interés.....	{ Oro..... 241.626'05 Billetes..... 777.933'46 Idem del Tesoro..... 32.100	1.027.959'51
Dividendos.....	{ Atrasados..... { Oro..... 20.405 Billetes..... 30.121'25 Corriente: Núm. 43.—Oro..... 34.440	60.526'23
		94.666'23
Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		687.822'75
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		224.779'43
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	{ Cuenta antigua..... 1.363.450'32 Contrato de unificación de la Deuda.—Oro..... 490.914'77	1.856.425'09
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		1.707'80
Corresponsales.....		2.178.302'97
Intereses por cobrar.....		5.793.234'57
Idem por liquidar.....		422.575'04
Ganancias y pérdidas.....		400.576'50
		91.773.454'09

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Tribunal de oposiciones

á las Notarías vacantes en Cuba y Puerto-Rico.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 1.º del corriente, se publica para conocimiento de los opositores el programa conforme al que han de verificarse las oposiciones anunciadas en 5 de Octubre próximo pasado.

TEORÍA Y PRÁCTICA DEL NOTARIADO.

Obligaciones del Notario y principios generales acerca del otorgamiento de instrumentos públicos.

1. Historia del Notariado español desde D. Alfonso el Sabio hasta los Reyes Católicos.
2. Historia del Notariado español desde los Reyes Católicos hasta nuestros días.
3. Idea de la fe pública. Distincion entre la fe pública judicial y la extrajudicial.
4. Organización actual del Notariado en las islas de Cuba y Puerto-Rico. Juicio crítico y bondad que entraña la reforma.
5. Provision de las Notarías vacantes en Cuba y Puerto-Rico. ¿Existen los mismos medios de provision en la Península?
6. Cualidades de que debe estar dotado el Notario.
7. Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de Notario.
8. Delitos que puede cometer el Notario en lo relativo al ejercicio de sus funciones. Su penalidad.
9. Casos en que el Notario puede negar la intervencion de su ministerio.
10. Reglas que rigen para poder permutar su cargo dos Notarios.
11. Casos y forma de sustitucion del cargo de Notario. Licencia para ausentarse de su Notaría.
12. Reglas establecidas en la legislacion notarial acerca de la firma de los otorgantes y testigos en los instrumentos públicos.
13. Testigos que han de intervenir en el otorgamiento de los instrumentos públicos *inter vivos*; sus cualidades segun la legislacion comun y la del Notariado.
14. ¿Puede autorizar el Notario actos ó contratos de los cuales resulte interés propio ó en favor de sus parientes?
15. ¿Qué requisito deberá cumplir el Notario cuando fuere requerido para dar fe de incidencias ocurridas en actos públicos presididos por Autoridad competente? Caso de que exista arbitrariedad que impida al Notario ejercer sus funciones, ¿cuál será la actitud en que deberá colocarse?
16. Legalizaciones y testimonios de legitimidad de firmas. Reglas establecidas para las unas y para los otros.
17. Índices que debe formar el Notario. Destino respectivo de cada uno.
18. ¿En qué clase de actos ó contratos devenga impuestos la Hacienda pública? ¿Qué clase de advertencias incumbe hacer al Notario?
19. Definicion del protocolo. Su historia en Castilla hasta la ley del Notariado. Propiedad del protocolo. Sus clases. Formalidades que han de cumplirse en la perfeccion y conservacion de los mismos.
20. Idea del instrumento público. Diferencia entre el instrumento público y el privado.
21. Valor legal de los instrumentos autorizados por Notario.
22. Nulidad de los instrumentos públicos.
23. De la escritura matriz y del acte notarial. Requisitos respectivos de ambos instrumentos.
24. De la capacidad para otorgar instrumentos públicos. Personas que tienen limitada su capacidad. Sus representantes en cada caso, segun la legislacion vigente.
25. Circunstancias que se han de expresar en la comparecencia de las escrituras públicas.
26. Del otorgamiento como última parte de las escrituras públicas. Requisitos que han de concurrir en él.
27. Del contrato de compraventa de venta. Doctrina legal para en el caso en que intervengan arajas.
28. Licencia para contraer matrimonio. ¿Puede consignarse en acta?
29. Qué se entiende por *capitulaciones matrimoniales*. Enumeracion sencilla de los asuntos que pueden comprenderse en ellas.
30. ¿Cómo y por quienes puede verificarse el reconocimiento de hijos naturales?
31. Del poder para testar. Capacidad del otorgante y del comisario. Facultades y deberes del comisario. Solemnidades del poder para testar y del testamento hecho por el comisario.
32. Escritura en que el fiduciario declara el nombre del fideicomisario. Definicion del fideicomiso. Sus efectos y requisitos necesarios para su validez.
33. De la escritura de renta vitalicia. ¿Por cuántas vidas puede constituirse? ¿Qué tipo debe aceptarse para regular el capital del rédito anual cuando no resulta convenido por los interesados?
34. Del contrato de compra-venta con pacto de retrovendo. Rigiendo la ley Hipotecaria ¿cómo se hará constar en el Registro de la propiedad el cumplimiento de esta condicion?
35. Qué es contrato de refaccion y efectos que produce.
36. Copias de las escrituras matrices. Formalidades para la expedición de las segundas y posteriores.
37. Explicacion del libro de actas. Clase de asuntos que corresponde hacer en el mismo.
38. Disposiciones principales del Arancel provisional de 8 de Noviembre de 1874, referente al Notariado de Cuba y Puerto-Rico.

DERECHO CIVIL ESPAÑOL.

39. Idea del Derecho. Divisiones del mismo. Definicion del Derecho civil.
40. Naturaleza de la ley. Sus cualidades. Divisiones de la ley. Sus efectos. Distincion entre la ley, la costumbre y la jurisprudencia.
41. Carácter del matrimonio. Efectos civiles del mismo con relacion á los bienes de los cónyuges.
42. De la patria potestad. Teoría de los peculios segun la legislacion española vigente en Cuba y Puerto-Rico. Diversas clases de emancipacion.
43. Analogías y diferencias entre la tutela y la curaduría.
44. De la restitucion *in integrum*; personas á quienes compete este derecho.
45. Naturaleza del dominio. Enumeracion de los demás derechos reales. Modos de adquirir el dominio.
46. Definicion de las servidumbres. Sus diversas clases. Explicacion de las conocidas con el nombre de reales.
47. Del usufructo, del uso y de la habitacion.
48. Naturaleza de los censos. Sus diversas clases. Derechos respectivos del señor del dominio directo y del dueño del

útil en el censo enfitéutico. Diferencias entre el censo enfitéutico, el consignativo y el reservativo.

49. Definición de la posesión. Sus diversas clases. Requisitos de la posesión civil. Modos de perderla.

50. Requisitos internos de las últimas voluntades. Personas que pueden testar. Institución de heredero. Sustituciones.

51. Requisitos externos de los testamentos nuncupativos. Cláusulas revocatoria y *ad cautelam*.

52. Testamentos y codicilos cerrados. Su apertura y protocolización. Memoria testamentaria.

53. De los legados.

54. Explicación de las legítimas y de las mejoras.

55. De la desheredación.

56. Bienes reservables. Cuándo nace la obligación de reservar. Casos en que cesa.

57. Derechos y deberes de los albaceas.

58. Sucesión intestada de los colaterales y de los ascendientes legítimos.

59. Sucesión intestada de los colaterales.

60. Sucesión intestada de los hijos y demás parientes ilegítimos.

61. Modo de hacer una partición de bienes hereditarios.

62. Naturaleza de la obligación. Sus diversas clases. Exámen de las naturales, civiles y mixtas. Explicación de las simples y de las mancomunadas. Subdivisión de la mancomunidad.

63. Obligaciones puras á plazos y condicionales. Explicación de las diversas clases de condiciones.

64. Naturaleza del contrato. Explicación de las diversas divisiones de los contratos. Obligaciones que nacen del consentimiento presunto.

65. De la paga. De la cesión de bienes.

66. Contrato de compra-venta. Pactos que pueden agregársele más frecuentemente.

67. Contrato de arrendamiento. Sus diversas clases.

68. Contrato de censo. Reconocimiento de censo. Su reducción. Su redención.

69. Del contrato de sociedad.

70. Contrato de seguros.

71. Del préstamo. Explicación del préstamo mútuo y del comodato.

72. Del contrato de depósito.

73. De las donaciones. Sus diversas clases. Su límite respectivo. Insinuación de las donaciones. Su revocación.

74. Explicación de la fianza. ¿Puede la mujer ser fiadora? ¿Puede serlo de su marido?

75. Explicación de la prenda como derecho real y como contrato.

76. De la prescripción como modo de adquirir la propiedad y de disolver las obligaciones.

LEGISLACION HIPOTECARIA.

77. Diversas acepciones de la palabra *hipoteca*. Distinción entre la hipoteca y la prenda. División de las hipotecas segun la legislación de la Península.

78. Bienes hipotecables segun la legislación de la Península. Bienes hipotecables con ciertas condiciones. Bienes no hipotecables.

79. Hipotecas generales y tácitas en Ultramar. Personas á cuyo favor están establecidas. Caracteres de las hipotecas en la Península.

80. Personas que tienen derecho á la hipoteca legal en la Península.

81. Hipoteca á favor de la mujer casada en Ultramar.

82. Hipoteca á favor de la mujer casada en la Península.

83. Anotadores de hipotecas en Cuba y Puerto-Rico. Carácter de estos oficios y lugar de su residencia. El Registro de la propiedad en la Península. Lugares en que se hallan establecidos y personas encargadas de los mismos. Modo de llevar los registros en Ultramar.

84. Advertencia que harán los Notarios en Ultramar sobre la toma de razón de las escrituras de hipotecas especiales. Deberes de los anotadores luego que se les presenten escrituras de esta clase para su toma de razón. Advertencia que ha de hacerse en toda escritura sujeta á registro en la Península.

85. Documentos de que ha de tomarse razón en los oficios de hipotecas de Cuba y Puerto-Rico. Títulos sujetos á inscripción en los de la Península.

86. Efectos de la inscripción de los títulos en los Registros de la propiedad.

87. Defectos subsanables é insubsanables para la inscripción de los títulos en el Registro de la propiedad. Anotación preventiva correspondiente á los primeros.

88. Modo de verificarse el tránsito del antiguo al nuevo sistema hipotecario en la Península.

LEGISLACION DE ULTRAMAR.

89. Legislación de Ultramar. Concepto y fundamento de su carácter especial. Recopilación de las leyes de Indias. Idea general de este Código y época de su promulgación. Autoridad de las leyes de Castilla en las provincias de Ultramar. Leyes 1.ª y 2.ª, tit. 1.º, libro 2.º de la Recopilación de Indias. Proyecto constitucional relativo al régimen y gobierno de las provincias ultramarinas.

90. Legislación mercantil vigente en las provincias de Ultramar y en virtud de qué disposiciones. Supresión de los Tribunales de comercio y reforma del procedimiento en los juicios que pasan ante esta jurisdicción. Título 3.º del decreto de 1.º de Febrero de 1869.

91. Legislación penal. Ley 66, tit. 45, libro 2.º de la Recopilación de Indias. Autoridad del Código penal vigente en la Península.

92. Jurisdicción contenciosa-administrativa en las provincias de Ultramar. Decretos de 4 de Julio de 1861, 7 de Febrero y 3 de Abril de 1869 y de 20 de Enero y 19 de Marzo de 1875.

93. Jurisdicciones especiales, eclesiásticas y de Guerra y Marina. Reformas introducidas en la materia por el decreto de 1.º de Febrero de 1869. Ley de extranjería de 4 de Julio de 1870.

94. Ministerio de Ultramar. Su organización y atribuciones. Cuerpos consultivos en asuntos de Ultramar. Gobiernos generales de las Islas. Su organización y atribuciones. Consejos de administración. Real decreto de 4 de Julio de 1864. Juicios de residencia, su forma, quiénes los han de sufrir y personas que en ellos intervienen.

95. Régimen municipal de las islas de Cuba y Puerto-Rico. Reales decretos de 27 de Junio de 1859 y de 13 de Diciembre de 1872.

96. Régimen de la administración de justicia establecido en las provincias de Ultramar por la Real cédula de 30 de Enero de 1835. Jueces locales y ordinarios de partido. Sus deberes y atribuciones. Reales Audiencias. Su organización y atribuciones. Facultad del Tribunal Supremo en los asuntos de Ultramar. Ministerio fiscal. Organización, facultades y obligaciones de los Fiscales. Real decreto de 13 de Abril de 1875.

97. Patronato de Indias. Su origen y fundamentos.

98. Disposiciones de carácter general sobre uso del papel sellado. Real cédula de 12 de Febrero de 1830 y Real decreto de 8 de Agosto de 1851 é instrucción de 1.º de Octubre del mismo año.

99. Contratación de servicios públicos. Prescripciones sobre la materia vigentes en las provincias de Ultramar. Decreto de 27 de Febrero de 1832. Idem sobre prestación de fianzas. Decreto de 20 de Octubre de 1876.

100. Origen de la introducción de negros esclavos en las islas de Cuba y Puerto-Rico. Carácter de la esclavitud en dichas provincias ultramarinas. Principales disposiciones sobre represión de la trata. Leyes de abolición de 4 de Julio de 1870 y 22 de Marzo de 1873.

EJERCICIOS PRÁCTICOS.

1. Escritura de dote estimada de finca raíz, metálico y bienes muebles, con entrega de presente otorgada entre mayores de edad.
 2. Escritura de dote inestimada de bienes muebles é inmuebles, parte confesada y parte de presente, otorgada á los pocos dias despues del matrimonio entre cónyuges menores de edad asociados de sus padres.
 3. Escritura de arras con cláusula de reversion al marido caso de que la mujer muera sin sucesión legítima.
 4. Escritura de capital aportado por el marido á la sociedad conyugal.
 5. Escritura de capitulaciones matrimoniales.
 6. Escritura de esponsales.
 7. Licencia para contraer matrimonio otorgada por el padre en favor del hijo.
 8. Escritura de reconocimiento de un hijo natural otorgada por sólo el padre.
 9. Escritura de adopción.
 10. Escritura de emancipación.
 11. Testamento nuncupativo de persona soltera que tiene padres y un hijo natural, y desea reconocerle en aquel acto, dejándole todo cuanto le ley permite viviendo sus ascendientes.
 12. Testamento nuncupativo otorgado de mancomun por marido y mujer que tienen tres hijos con mejora en favor de uno de ellos del tercio y del quinto, sustitución pupilar respecto de otro impúber y sustitución ejemplar con relación á otro que se halla en incapacidad mental.
 13. Testamento nuncupativo de persona mayor de edad, sin ascendientes ni descendientes, que establecen un fideicomiso con sustitución vulgar.
 14. Codicilo en el cual se declara el nombre del heredero instituido en el testamento.
 15. Disposición testamentaria conocida por declaración de pobre.
 16. Otorgamiento de testamento cerrado.
 17. Poder para testar.
 18. Escritura de aceptación de herencia y descripción de bienes.
 19. Escritura de aprobación y ratificación de operaciones de testamentaria practicadas extrajudicialmente.
 20. Escritura de donación *mortis causa*.
 21. Escritura de donación entre vivos.
 22. Escritura de venta de una casa en París otorgada por español mayor de edad en favor de un francés.
 23. Escritura de venta de bienes doteales otorgada por mujer casada con entrega de precio, parte confesado, parte de presente y parte aplazado.
 24. Escritura de venta de dos tierras con pacto de retro.
 25. Escritura de venta de bienes de menores otorgada por su curador con autorización judicial.
 26. Escritura de permuta.
 27. Escritura de arrendamiento de finca urbana.
 28. Escritura de constitución de censo consignativo.
 29. Escritura de constitución de censo reservativo.
 30. Escritura de renta vitalicia.
 31. Escritura de redención de censo.
 32. Escritura de préstamo con hipoteca de finca urbana otorgada por mujer casada mayor de edad en favor de un menor representado por su padre.
 33. Escritura que otorga el padre en favor de sus hijos constituyendo hipoteca por bienes reservables.
 34. Escritura de cesión de crédito hipotecario.
 35. Escritura constituyendo servidumbres sobre finca rústica.
 36. Carta de pago y cancelación de hipoteca.
 37. Escritura de préstamo con fianza y obligación personal.
 38. Escritura de Sociedad ó Compañía regular colectiva.
 39. Escritura de Sociedad mercantil en comandita.
 40. Escritura de disolución de Sociedad.
 41. Contrato de fianción.
 42. Escritura de transacción, con obligación al pago de cierta cantidad é hipoteca de un derecho real.
 43. Escritura de compromiso en árbitros.
 44. Escritura de compromiso en amigables componedores.
 45. Poder general ó para varios fines.
 46. Poder especial ó para sólo un objeto.
 47. Sustitución de poder.
 48. Poder para enjuiciar.
 49. Revocación de poder.
 50. Acta de protesto de letra con indicación.
- Madrid 7 de Abril de 1878.—El Presidente, Enrique Cisneros.—El Secretario, Zacarías Alonso Caballero.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Cádiz, en telegrama del dia 6 del corriente, dice á este centro:

«Escampavía *Faura* apresó un falucho con 142 bultos de tabaco en aguas de Torre-Gorda, sin rocos.»

Madrid 8 de Abril de 1878.—El Jefe de la Sección de Armas, Ignacio García Tadena.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el dia 10 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, última cuarta parte, con el núm. 126 de presentación, y los números 127 al 134.

Madrid 8 de Abril de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 10 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de inte-

reses de obligaciones del Estado por ferro-carriles, vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 3876 al 4370 de presentación.

Madrid 8 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección ha acordado abrir el pago de los intereses del segundo semestre de 1876 correspondientes á los depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, con arreglo al órden que determinó el sorteo celebrado el dia 29 de Marzo último; y en su consecuencia, el dia 11 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán las facturas comprendidas en las bolas números 1 al 5 inclusive de aquel, cuya numeración es la siguiente:

- Bola 1.ª, facturas números 2.471 al 2.480 de señalamiento.
 - Idem 2.ª, idem id. 181 al 190 de id.
 - Idem 3.ª, idem id. 401 al 410 de id.
 - Idem 4.ª, idem id. 941 al 950 de id.
 - Idem 5.ª, idem id. 311 al 320 de id.
- Madrid 8 de Abril de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Junta de la Deuda pública.

MES DE DICIEMBRE DE 1877.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Seis mil quinientos noventa y siete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 24.612.000 rs.

Un documento de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 449.330 rs.

Un documento de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 1.270 rs.

Tres documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 23.000 rs.

Un documento de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 10.000 rs.

Ciento cincuenta y dos documentos de Deuda sin interés, procedente del personal; por capitales 981.770 rs. 39 céntimos.

Total: 6.755 documentos; por capitales 26.077.370 rs. 39 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 consolidado, emisión de 1861, renovación de 1870; por capitales 21.000 rs.

Un documento de títulos del 3 por 100 diferido para su conversión en consolidado, emisión de 1870; por capitales 4.000 rs.

Setenta y un documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovación de 1874; por capitales 142.000 rs.

Diez y ocho documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 1.219.291 rs. 32 céntimos.

Dos mil doscientos ochenta y cuatro documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 803.975 rs. 74 céntimos.

Cuatro mil ciento sesenta y tres documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 3.316.708 rs. 64 céntimos.

Cinco documentos de Deuda corriente del 3 por 100 á papel no negociable; por capitales 709.657 rs. 44 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 940.286 rs. 16 céntimos; total 1.649.943 rs. 60 céntimos.

Un documento de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 20.000 rs.

Seis documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 32.000 rs.

Total: 6.551 documentos; por capitales 6.268.633 rs. 14 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 940.286 rs. 16 céntimos; total 7.208.919 rs. 30 céntimos.

RESÚMEN.

Seis mil setecientos cincuenta y cinco documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 26.077.370 rs. 39 céntimos.

Seis mil quinientos cincuenta y un documentos de amortización por conversiones; por capitales 6.268.633 rs. 14 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 940.286 rs. 16 céntimos; total 7.208.919 rs. 30 céntimos.

Total: 12.303 documentos; por capitales 32.346.003 rs. 53 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 940.286 rs. 16 céntimos; total 33.286.289 rs. 69 céntimos.

Madrid 29 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.341.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
475318	Ayuntamiento de Medina de las Torres (adicional).....	Abril 1869.....	1.134.010
PROVINCIA DE CÁCERES.			
475319	Ayuntamiento de Brozas.....	Julio 1865.....	4.870.480
475320	Idem de id.....	Agosto id.....	768
475321	Idem de id.....	Setiembre id.....	653.077
475322	Idem de id.....	Octubre id.....	1.408.979
475323	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.290.133
475324	Idem de id.....	Enero 1866.....	1.589.946
475325	Idem de id.....	Febrero id.....	2.523.803

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mts.
475326	Ayunt.º de Brozas	Abril 1868	641'760
475327	Idem de id.	Mayo id.	1.470'935
475328	Idem de id.	Junio id.	1.423'946
475329	Idem de id.	Julio id.	3.889'338
475330	Idem de id.	Agosto id.	825'460
475331	Idem de id.	Setiembre id.	3.831'838
475332	Idem de id.	Octubre id.	918'693
475333	Idem de id.	Noviembre id.	3.424'627
475334	Idem de id.	Diciembre id.	641'760
475335	Idem de id.	Enero 1867.	1.072'613
475336	Idem de id.	Febrero id.	1.854'399
475337	Idem de id.	Marzo id.	1.768'444
475338	Idem de id.	Mayo id.	964'228
475339	Idem de id.	Junio id.	1.569'420
475340	Idem de id.	Julio id.	3.779'845
475341	Idem de id.	Agosto id.	424'867
475342	Idem de id.	Setiembre id.	1.310'487
475343	Idem de id.	Octubre id.	1.880'362
475344	Idem de id.	Noviembre id.	4.224'761
475345	Idem de id.	Diciembre id.	1.048
475346	Idem de id.	Enero 1868.	1.072'613
475347	Idem de id.	Febrero id.	306'400
475348	Idem de id.	Marzo id.	1.328'501
475349	Idem de id.	Mayo id.	1.604'228
475350	Idem de id.	Junio id.	1.899'653
475351	Idem de id.	Julio id.	2.836'374
475352	Idem de id.	Agosto id.	2.468'774
475353	Idem de id.	Setiembre id.	218'666
475354	Idem de id.	Octubre id.	2.213'933
475355	Idem de id.	Noviembre id.	3.449'260
475356	Idem de id.	Diciembre id.	59'424
475357	Idem de id.	Enero 1869.	778
475358	Idem de id.	Febrero id.	5.577'590
475359	Idem de id.	Marzo id.	308'960
475360	Idem de id.	Mayo id.	1.443'680
475361	Idem de id.	Junio id.	3.423'440
475362	Idem de id.	Julio id.	5.340'808
475363	Idem de id.	Agosto id.	433'580
475364	Idem de id.	Octubre id.	3.317'264
475365	Idem de id.	Noviembre id.	1.531'640
475366	Idem de id.	Diciembre id.	1.306'400
475367	Idem de id.	Enero 1870.	1.041'600
475368	Idem de id.	Marzo id.	1.432'670
475369	Idem de id.	Junio id.	3.569'600

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

475370 Ayuntamiento de Toledo. Abril 1869. 3.422'400
Madrid 22 de Marzo de 1878.—El Interventor general, José R. de Oya.

Comision de evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que antes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administracion económica, calle de San Bernardo, núm. 48.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas.
Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Arroziz.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 6 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 200 quintales métricos de leña de encina para servicio de la misma durante el próximo año económico de 1878-79.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en dicha licitacion, á cuyo fin estará de manifiesto el pliego de condiciones en estas oficinas todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 5 de Abril de 1878.—El Administrador-Jefe, Estanislao Diaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.º

El día 13 del corriente, á las dos de la tarde, y en el salon de sesiones de la Casa-Palacio de la Diputacion, se verificará el sorteo para amortizar 84 acciones del empréstito de seis millones de reales autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1857, y contratado para construccion de carreteras en el término de la provincia, cuya amortizacion corresponde al segundo semestre del presente año económico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, cumpliendo con lo establecido en las bases del referido empréstito y en virtud á lo acordado por la Corporacion en sesion de 5 del corriente.

Madrid 6 de Abril de 1878.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique Parrella.

Diputacion provincial de la Coruña.

Comision provincial.

El día 3 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Comision provincial, ante el Vicepresidente de la misma, con asistencia del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, y simultáneamente en el propio dia y hora en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, excepto el de la capital de la provincia, ante el Alcalde respectivo, con asistencia del Regidor síndico y Secretario de la Corporacion municipal, la subasta para el suministro de bagajes de esta provincia en el año económico de 1878-79, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de la Diputacion y en las de los respectivos Ayuntamientos cabeza de partido.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuacion, siendo obligacion del contratista satisfacer el valor de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo recibo ha de presentar al Notario en el acto de otorgar la escritura del contrato.

En igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que comprenda mayor número de partidos.

Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento cabeza de partido judicial el 40 por 100 del tipo señalado al partido ó partidos judiciales á que se refiera la proposicion, bien en metálico, ó bien en papel del Estado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, cuya carta de pago acompañará á la misma, como igualmente la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no tendrá aquella valor alguno.

Los tipos para la subasta correspondientes á cada partido judicial á que han de sujetarse las proposiciones, son los siguientes:

PARTIDOS JUDICIALES.	TIPOS.	
	—	Pesetas.
Arzúa.	1.690	
Betanzos.	2.300	
Carballo.	270	
Coreubion.	75	
Coruña.	3.280	
Ferrol.	300	
Muros.	75	
Negreira.	83	
Noya.	71	
Ordenes.	1.930	
Ortigueira.	750	
Padron.	1.500	
Puentedeume.	30	
Santiago.	4.399	
TOTAL.	16.973	

Coruña 29 de Marzo de 1878.—El Vicepresidente, Calixto Varela.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, se comprometo á prestar el servicio de bagajes en todo el partido judicial (ó partidos) de durante el año económico de 1878-79, bajo las condiciones contenidas en el pliego correspondiente, por la cantidad de pesetas (en letra). (Si la proposicion comprendiese más de un partido se discretará la cantidad respectiva á cada uno.)

Y para garantizar esta proposicion acompaña el documento adjunto, que acredita haber consignado el depósito prevenido en la condicion 3.ª del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Segovia.

Segun lo acordado por esta Corporacion en sesion de 4 del actual, el día 10 de Mayo próximo se celebrará ante la Comision provincial la subasta del servicio de bagajes que pueda ocurrir durante los tres años económicos, que darán principio en 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1881, bajo el tipo de 34.647 pesetas por todo el tiempo indicado y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Diputacion.

Segovia 5 de Abril de 1878.—El Presidente, Jorge Calvo.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Salvador Maria Sanz, Secretario.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 7 de Abril.

- Núm. 106 Anallo del Rey.—Navalcarnero.
- 107 Ana Atacia.—Sanlúcar de Barrameda.
- 108 Antonio Diaz.—Vicalvaro.
- 109 Baltasara Torres.—Peñaranda de Bracamonte.
- 110 Dimas Matias.—Santo Domingo.
- 111 Ezeolástica Gomez.—Alfaro.
- 112 Eloisa Miguel.—Nájera.
- 113 Federico Fernandez.—Holguin.
- 114 Felipe Garcia.—Miraflores.
- 115 Félix Serrano.—Camuñas.
- 116 Inocencia Barajas.—Peñaflor.
- 117 José P. Moreno.—Madridejos.
- 118 Justa del Prado.—Santervás del Campo.
- 119 Julian Morales.—Toledo.
- 120 José Ripoll.—Tetuan.
- 121 José B. Quiliz.—Búrgos.
- 122 Juan Columella.—Alcalá de Henares.
- 123 Millan Morcillo.—Nambroca.
- 124 Margarita Olmedo.—Valladolid.
- 125 María Alverá.—Aminaya.
- 126 Márcos Rosa.—Sevilla.
- 127 Manuel Bañuelos.—Colmenar.
- 128 María Luisa Ortiz.—Ciempozuelos.
- 129 Manuel Lopez.—Dima.
- 130 Pedro C. Garcia.—Albacete.
- 131 Plácido Fernandez.—Hontova.
- 132 Ramona Aldaz.—Irún.
- 133 Ramon Castro.—Rivadeo.
- 134 Santiago Barrio.—Málaga.
- 135 Teresa Pereira.—Hermida.
- 136 Toribio Garcia.—Madridejos.

Madrid 8 de Abril de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Baleares.

D. Nicolás Gelabert y Salom en 13 de Diciembre de 1876 depositó en esta sucursal 4.000 pesetas nominales en un título de renta perpétua interior; y habiendo manifestado el impo- nente habersele extraviado la carta de pago provisional que se le entregó, señalada con el núm. 34 de registro y 294 de entrada, se invita á la persona en cuyo poder puede existir este documento, que lo manifieste en la intervencion de esta Administracion económica; en la inteligencia que de no verificarlo antes de dos meses, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio, se entregarán los mencionados valores á dicho Gelabert, quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad.

Palma 28 de Noviembre de 1877.—P. O., Carlos Amador Guerrero. X—1448

Sucursal del Banco de España en San Sebastian.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario, núm. 262, representativo de pesetas nominales 17.500, en acciones de la Deuda de esta ciudad de San Sebastian, expedido por este Establecimiento con fecha 12 de Setiembre de 1877 á favor de D. Francisco Javier Aguirre, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho

á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 21 de Mayo próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastian 6 de Abril de 1878.—El Director, Manuel de Irazábal. X—4450

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que no habiendo causado remate la primera y segunda subasta para contratar á precios fijos por el término de dos años el suministro de acuariamientos, alumbrado y combustible á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Baeza, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio para que presenten proposiciones sueltas en esta Intendencia, ó en la Comisaria de Guerra de Baeza, dentro del plazo que empezará á correr desde este dia y terminará el 23 del actual, á la una de la tarde. El compromiso dará principio en 1.º del mes siguiente al en que recaiga la superior aprobacion.

La proposicion del que desee interesarse en este servicio deberá estar formulada en papel del sello 11.º y llevar el del impuesto de guerra; será acompañada de la carta de pago del depósito que se fija en el pliego de condiciones, y no excederá de los precios que se marcan en el límite que se halla de manifiesto en las expresadas Intendencia y Comisaria; asimismo se unirá la cédula personal del postor, expresándolo así en su proposicion; en la inteligencia de que esta será nula si careciese de cualquiera de estos requisitos.

Granada 6 de Abril de 1878.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Eduardo R. Sanchez.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 29 del actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la Administracion económica, la primera licitacion pública para contratar las obras de albañilería, carpintería y herrería que requieren los edificios de la mina Nueva Concepcion de Almadenejos, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo máximo de la cantidad de 7.599 pesetas y 42 céntimos, por todas las obras que expresan el presupuesto y plano unido al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Secretaría de esta dependencia y en la Administracion económica mencionada.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 375 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 750 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 6 de Abril de 1878.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones, presupuesto y plano que le acompaña para contratar las obras de albañilería, carpintería y herrería que requieren los edificios de la mina Nueva Concepcion de Almadenejos, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizarlas por la cantidad de (expresada por letra), pesetas y céntimos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesion el día 10 del corriente, á las dos de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el art. 149 de la ley, á fin de ocuparse del arreglo del empréstito de 1863, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 8 de Abril de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

A alcaldía constitucional de Aguilas.

D. Enrique Parra Fernandez Ossorio, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas, en la provincia de Murcia.

Hago saber que autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para verificar las obras de mejora de este puerto, por D. Luis Figuera y Silvela, vecino de Madrid, se ha solicitado la construccion de las referidas obras, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras de construccion del puerto de Aguilas comenzarán precisamente en el término de un año, á contar de la fecha en que se otorgue por el Gobierno la correspondiente autorizacion.

2.ª El puerto quedará terminado en el espacio de seis años, que empezarán á contarse desde que se dé comienzo á las obras de su construccion.

3.ª Se establecerá como derecho máximo de fondeadero para los buques de más de 60 toneladas un impuesto de 30 céntimos de peseta por tonelada; para los de 20 á 60 toneladas 25 céntimos por tonelada; no debiendo abonar este impuesto las embarcaciones que tengan menos de 20 toneladas.

4.ª Igualmente se fijará el derecho máximo de carga y descarga en una peseta 25 céntimos por tonelada para toda clase de buques y mercancías; debiendo cobrarse dichos impuestos desde que se dé principio á la obra.

5.ª Al constructor se le concederá el usufructo de las obras é impuestos sobre ellas establecidos por 99 años.

6.ª De la misma manera serán del constructor á perpetuidad todos los terrenos que se ganen al mar por efecto de la construccion ó relleno.

7.ª Aprobadas que sean las precedentes bases, se elevarán á

escritura pública, autorizando para ello el Municipio á su Presidente y Síndico.

Lo que se hace público, á los efectos prevenidos en el art. 64 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril del año próximo pasado; dándose un plazo de 30 dias para la admision de otras proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto los planos, Memoria y presupuesto; ascendiendo este último á la suma de 1.310.520 pesetas con 90 céntimos.

Aguilas 1.º de Abril de 1878.—E. Parra.

Alcaldía constitucional de Brihuega.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa se halle vacante por dimision del que la desempeñaba, pudiendo los que se consideren con derecho á obtenerla presentar solicitudes debidamente documentadas hasta el día 24 inclusive del corriente mes en esta Alcaldía.

El sueldo anual consiste en 1.250 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales y carcelarios del partido, pudiendo además el Facultativo hacer contatos particulares para la asistencia de los vecinos pudientes de la poblacion.

Además de cumplir el que resulte agraciado con los compromisos á que hacen referencia las prevenciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, tendrá obligacion de prestar la asistencia médico-quirúrgica hasta 300 familias pobres, poco más ó ménos, á los enfermos que existan en el Hospital de San José de esta villa y presos de la cárcel, como cabeza de partido judicial.

Brihuega 6 de Abril de 1878.—El Alcalde accidental, Fernando Sepúlveda y Lucio.—El Secretario, Julian Concha.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. José María Tirado y Yervas, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de ejército, Ayudante de esta Comandancia y Fiscal de una causa.

Por el presente mi tercero y último edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á D. Manuel Pedro Morquecho, patron que fué del vapor español *Pensamiento*, y demás individuos que en el mes de Mayo de 1838 tripulaban dicho buque, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en esta dependencia para evacuar un acto de justicia, y de no poder verificarlo me manifiesten el punto de sus residencias; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 6 de Abril de 1878.—José María Tirado.—El Secretario, Cristóbal Ponce.

Cartagena.

D. José Domínguez Giloz, Capitan de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal.

Habiéndose ausentado de la fragata *Vitoria* el fogonero Francisco Céspedes y Sanchez, natural de Cartagena, á quien estoy sumariando por desertor del servicio;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado fogonero, señalándole el pabellon de Ayudantes de guardia de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 24 de Marzo de 1878.—José Domínguez Giloz.

Loganés.

D. José Blanco y Sojo, Teniente Coronel, Capitan del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y Fiscal interino del primer batallon.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid el día 7 de Diciembre de 1876, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la séptima compañía Rafael Herrero Avila, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado Rafael Herrero Avila, señalándole el cuartel de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará.

Loganés 23 de Marzo de 1878.—El Teniente Coronel, Capitan, Fiscal, José Blanco.

Toledo.

D. Telesforo Perez y Durán, Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Ignoriéndose el paradero de los paisanos Isidoro Juarez, alias Castrota, y Benito Solís, alias Farraco, naturales de Villarubia de los Ojos, á quienes estoy sumariando por el delito de secuestro en la persona del joven Celesino Garcia Urdá;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados paisanos, señalándoles la cárcel de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Toledo 24 de Marzo de 1878.—Telesforo P. y Durán.

Valencia.

D. Juan Serrano Gomez, Comandante fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de las Antillas, núm. 4.ª.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de la cuarta compañía de este batallon Angel Zamora Revuelto por el delito de desercion, no habiendo comparecido ni justificado su existencia desde el día 1.º de Setiembre del año último, en cuya fecha fué destinado como desertor indultado procedente de las filas carlistas, de las que fué titulado Coronel;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden á los Oficiales las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Angel Zamora Revuelto, señalándole la guardia de prevencion de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el día señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Valencia 23 de Marzo de 1878.—Juan Serrano.

Zaragoza.

D. Manuel Gonzalez y Fernandez de Cenzano, Capitan graduado, Teniente ayudante del regimiento cazadores de Castillejos, 18 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del segundo escuadron de dicho regimiento, Baltasar Marteles Polo, natural de Plasas (Zaragoza), á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo al expresado soldado por segundo edicto, señalándole el cuartel del Cid de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto.

Zaragoza 26 de Marzo de 1878.—El Fiscal, Manuel Gonzalez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Ruiz, habitante en la ciudad de Barcelona, pero de domicilio desconocido, y que va á la de Zaragoza alguna vez, yerno de Faustina Vallejo y Rios, de 28 á 30 años de edad y de las demás señas que al final se insertarán, á fin de que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo verificado el día 6 de Junio último en el camino intermedio entre Puendetodos y Jaulin, en el sitio llamado Cuesta de Mateo, á Valero Corzan Grasa, vecino de aquel pueblo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen la busca, detencion y conduccion á este Juzgado del citado individuo; poniéndolo en esta cárcel á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Belchite á 26 de Marzo de 1878.—Francisco de Paula Renart.—De su orden, Miguel Lopez.

Señas de Gregorio Ruiz.

Estatura bajo, color sano, barba algo rubia, nariz regular, la cara al parecer algo redonda; viste pantalon de algodón, chaqueta de estameña negra, chaleco de lanilla, faja de estambre, gorra en la cabeza, y calzado de alpargatas miñoneras.

Señas de la mula robada, y de lo que sobre si misma llevaba.

Pelo castaño, de 41 á 42 años de edad, de ocho palmos de alzada, destinada á la labor, aparvejada con guarda-lomo, en buen uso, y estribos con tarria de correa ancha, y cabezada de las llamadas de faja, con unas alforjas, en la que iba una blusa.

Carlet.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de la villa de Carlet y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y oficio del referendario pende causa criminal contra Vicente Ferrer y Mur, natural de Ondura, vecino que fué últimamente de Valencia, y otros sobre robo, en la cual seguida por sus trámites regulares en el día 8 de Enero último se dictó sentencia, que fué publicada en el mismo día, y su fallo y parte dispositiva dice así:

«Que debo declarar y declaro que el delito que se persigue es el de robo en cuadrilla y en despoblado, cometido por cuatro hombres armados el día 23 de Mayo próximo pasado en el campo de la jurisdiccion de Alquet á los carreteros Ramon Ferris y Miguel Torres en cantidad mayor de 500 pesetas: que uno de los autores de este robo lo ha sido el procesado Pedro Mulet Boronat, con cuatro circunstancias agravantes, sin ninguna atenuante, lo que está justificado por declaraciones de testigos fidedignos y confesion del mismo procesado, sin que hasta la fecha haya podido descubrirse quiénes fueran los otros tres que le acompañaron en el robo por no haberlos querido declarar el Pedro Mulet Boronat; y en su virtud le condeno á la pena de 42 años de presidio mayor, con la inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, condenándole así bien á que restituya al carretero Ramon Ferris Vila 5 pesetas que le quitaron en plata, y una cuarta parte de costas de las ocasionadas en esta causa; asimismo declaro que debo absolver y absuelvo libremente á los otros tres procesados José Llopis Gonzalez, José Inza Moltó y Vicente Ferrer Mur; y por lo que hace á los otros tres autores del robo, que hasta la fecha presente son desconocidos, sobreseo provisionalmente respecto á ellos en este proce-

dimiento, declarando por ahora las restantes tres cuartas partes de costas de oficio; y inando, por último, que á su debido tiempo se saque el correspondiente testimonio del tanto de culpa que resulte contra el mencionado Pedro Mulet Boronat por el delito de acusacion ó denuncia calumniosa contra José Llopis y consortes; pues por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma á las partes, con citacion y emplazamiento de ellas, para ante S. E. la Sala de lo criminal, á cuyo superior Tribunal se remitirá la causa, y acudirán dentro del término de 10 dias á usar del derecho que se crean asistidos, así lo pronuncia, manda y firma.—Francisco Garcia.»

Y como quiera que no haya podido ser citado y emplazado el procesado Vicente Ferrer Mur, no obstante las diligencias practicadas al efecto, por ignorarse su paradero, he acordado citarle y emplazarle por medio del presente, á fin de que en el improrogable término de 40 dias comparezca en la Excelentísima Audiencia del distrito de Valencia á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carlet á 26 de Marzo de 1878.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Vicente Juríó.

Haro.

D. Arturo Breton, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á enantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la mitad reservable de la capellanía fundada por D. Pedro Garcia, vecino que fué de Paríñas, para que en el término de 30 dias comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado en legal forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 4 de Abril de 1878.—Arturo Breton.—Por mandado de S. S., Eloy Martinez. X—4446

Huelma.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este distrito.

Hago saber que en la causa que instruyo contra Valentin Fernandez sobre robo de caballerías se ha expedido la siguiente:

«D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este distrito, etc.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Valentin Fernandez Perez, vecino de Alcudia, cuyas señas se ignoran, por robo de caballerías, se ha acordado la prision de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion del Juzgado de Sorbas, le pido y encargo, así como á los demás señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentre y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Valentin Fernandez Perez, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa incommunicado y á mi disposicion.

Dada en Huelma á 21 de Marzo de 1878.—Manuel Yaquero.—Por su mandado, Eduardo Diaz.»

Lo inserto está conforme con su original, á que el referendario se remite.

En su consecuencia, pues, y para su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Huelma á 21 de Marzo de 1878.—Manuel Yaquero.—Por su mandado, Eduardo Diaz.

Huesca.

D. Benito Calvo, Juez municipal Letrado, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Antonia Garcia y Balaguer, natural de Alagon, casada con Francisco Ester, de unos 40 años de edad, dedicada á la venta de algunos géneros de quincalla, cuyo actual paradero se ignora, y es de presumir se encuentre en el territorio de Barcelona, y á la que la acompaña una niña llamada Pilar, de 40 años de edad, para que en el término de 40 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle la indagatoria que tengo acordada en causa contra la misma y su citado marido sobre hurtos y estafas; bajo apercibimiento que de no verificándolo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicha Antonia Garcia y Balaguer, la cual es de estatura regular, enjuta de cara, pelo canoso, no muy abultada de cuerpo; viste al estilo de las labradoras; y habida que sea disponer su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Huesca á 29 de Marzo de 1878.—Benito Calvo.—Por su mandado, Manuel Martinez.

La Carolina.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en autos de concurso voluntario de acreedores causado por D. Antonio Berdés y Monzon, vecino y del comercio de esta ciudad, ha acordado que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado los acreedores del Berdés con los títulos justificativos de sus créditos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dichos acreedores expido la presente cédula, que firmo en La Carolina á 4 de Abril de 1878.—El Escribano actuario, Eduardo Segura.

X—4445

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, autorizada por el Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla en

autos ejecutivos á instancia de D. Jacinto Bellisca de la Torre, se saca á pública subasta la casa sita en esta Corte y su calle del Bonetillo, señalada con el núm. 45, tasada en la cantidad de 63.750 pesetas, ó sean 235.000 rs. vn., cuyo remate está señalado para el día 29 del mes actual y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; hallándose los autos y tasaciones de manifiesto en la Escribanía del actuario; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente la cantidad de 5.000 pesetas, sin lo cual no se admitirá postura.

Madrid 8 de Abril de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla. X—1432

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se venden en pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar el 45 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, varias piezas de tricot y otros géneros, y diferentes muebles, tasado todo en 5.678 pesetas 93 céntimos; se advierte que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 500 pesetas, pudiendo informarse los que gusten licitarlos de las demás circunstancias en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 42, tercero derecha, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 4.º de Abril de 1878.—Juan Joaquin Jimenez. X—1447

Tolosa.

D. Basilio Azcune, uno de los actuarios del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Ignacio María Garmendia por defraudación á la Hacienda, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 19 de Marzo de 1878, el Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa seguida por defraudación á la Hacienda contra Ignacio María Garmendia, natural de Gaztelu, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse prófugo; siendo de 21 años de edad, ni tiene antecedentes penales, y contra otros desconocidos:

1.º Resultando que el día 15 de Julio de 1876 los carabineros del destacamento de Alegría tuvieron una confidencia de que en el término de Zaldibia iba á tener lugar un contrabando; y apostándose en dicho punto como á la una y media de la madrugada, oyeron pasos de personas que transitaban; y habiéndoseles dado la voz de alto, contestaron con algunos disparos de arma de fuego, dejando abandonados tres bultos ó fardos, encontrando parado á un sujeto, que ni tenia arma alguna y se hallaba muy asustado:

2.º Resultando que conducido este sujeto á la presencia de la Junta administrativa, é interrogado sobre la participacion que hubiese tenido en el hecho, contestó que su nombre era Ignacio María Garmendia; y que hallándose cuidando el ganado, pues era pastor, se le presentaron unos hombres, cuyos nombres ignora, así como su naturaleza y otras señas, diciéndole que un compañero habia quedado enfermo, y que hiciese favor de conducir su paquete, á lo que accedió, ocurriendo despues el encuentro con los carabineros:

3.º Resultando que los géneros aprehendidos circulaban sin el correspondiente marchamo que acreditase su legitima procedencia, y fueron tasados en 588 pesetas, siendo el importe de los derechos defraudados 528 pesetas con 50 céntimos:

4.º Resultando que los hechos relacionados constan acreditados en el sumario por el acta de aprehension, habiéndose ratificado los carabineros aprehensores; consignándose tambien en el mismo ser cierta la manifestacion que hizo el Garmendia respecto á su impedimento de un brazo, y á que su oficio habitual era el de pastor, habiendo manifestado el testigo Francisco Ayestaran haber oido que en alguna ocasion se ha dedicado á trasportar géneros de ilícito comercio:

5.º Resultando que dirigido el procedimiento contra Ignacio María Garmendia, no habiendo sido este habido, se le llamó por edictos y requisitorias, declarándole contumaz y rebelde, y mandando se entendieran con él las diligencias en los estrados del Juzgado:

1.º Considerando que el delito que se persigue es el de defraudacion, comprendido en el núm. 4.º, art. 49 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; y que su existencia, así como la participacion que en el mismo tuvo Ignacio María Garmendia en concepto de autor al parecer, justificadas por las declaraciones de los carabineros aprehensores, y hasta de las mismas manifestaciones hechas por el Garmendia ante la Junta administrativa, así como tambien aparece que tuvieron participacion en el hecho en concepto de autores otros desconocidos:

2.º Considerando que la pena imponible en este caso es la del duplo al cuádruplo del importe del derecho defraudado, segun el art. 27 del citado Real decreto:

3.º Considerando que debe apreciarse en el hecho la circunstancia agravante 3.ª del art. 22 del ya citado decreto por haberse hecho resistencia empleando armas de fuego, si bien esta circunstancia no puede ser aplicable al Garmendia por cuanto no se ha justificado que él hiciera uso de ellas, ni tampoco se le ha ocupado ninguna:

4.º Considerando que la circunstancia de hallarse ausente y prófugo el reo no puede detener el curso del procedimiento, el cual debe continuarse y se ha continuado en rebeldia con citacion de aquel en estrados:

Vistos los artículos 47, 49, núm. 4.º; 21, núm. 5.º del 22, 27, 28, 33, 32 y 34 del Real decreto orgánico de 20 de Junio de 1852;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldia al procesado Ignacio María Garmendia á la multa de 829 pesetas 50 céntimos, término medio entre el medio y cuádruplo de 326 pesetas 50 céntimos, importe del derecho defraudado, y á las costas; debiendo sufrir, caso de insolvencia para el pago de la multa, la prision correccional por via de sustitucion ó apremio á razon de un dia por cada medio duro, y sin perjuicio de oírle si se presentare ó fuere habido en el término de un año, contado desde la fecha; y que debo de sobreseer y sobreseo por ahora en estas diligencias respecto á los co-reos desconocidos: notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó.—Angel Asuero.»

Y para que el presente testimonio se inserte en la GACETA DE MADRID, firmo en Tolosa á 22 de Marzo de 1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Basilio Azame.

Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, individuo del ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de Málaga, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Salvador Escobar y Perez, vecino de Coin y propietario, para que en el día 25 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan en la sala-audien-cia de este Juzgado, sita en la cárcel pública de este partido, á celebrar junta general para el nombramiento de Síndicos; previéndose á dichos acreedores que sólo podrán concurrir á ella los que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto; bajo apercibimiento de no ser admitidos en dicha junta en otra forma, pues así lo tengo acordado en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes del D. Salvador Escobar y Perez en providencia de este día, y segun lo dispuesto en el art. 539 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Torrox á 18 de Marzo de 1878.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Manuel Espinosa. X—1451

JUZGADOS MUNICIPALES.

Sevilla.—Salvador.

D. José Quiroga y Mata, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla.

Certifico que en este Juzgado pende un expediente formado á instancia de Doña Teresa Plá y Vazquez sobre obtener el consejo paterno para contraer matrimonio, y en él se ha dictado el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Sevilla, á 2 de Abril de 1878, el Sr. D. Francisco de Paula Saborido, Juez municipal del distrito del Salvador.

Vistas estas actuaciones, promovidas á instancia de Doña Teresa Plá y Vazquez con el objeto de pedir á su padre D. Carlos Plá el consejo que necesitaba para contraer matrimonio con D. Joaquin Alsina y Espinosa:

Resultando que depositada judicialmente la Doña Teresa Plá y Vazquez, requirió para que pidiese el indicado consejo al Notario D. Nicolás de Molini, quien, á efecto de realizarlo, trató de constituirse el día 5 de Agosto próximo pasado en las casas de D. Carlos Plá, calle de Santiago, núm. 5; pero como las encontrase cerradas, indicando no haber gente en ellas, y nadie contestase á pesar de haber llamado con repeticion, no pudo practicarse la diligencia:

Resultando que al inmediato día 6 de Agosto volvió el mismo Notario á la citada casa, que encontró en iguales condiciones, por lo que se dirigió á la que lleva el núm. 49 en la plaza de la Paja ó de Ponce de Leon, que tiene comunicacion con la otra, y habiendo entrado y preguntado por D. Carlos Plá se le contestó por una mujer que se hallaba en cama, en cuyo acto se presentó la esposa de D. Carlos Plá, Doña Juana Vazquez, prevenida con una certificacion facultativa expedida por el Profesor D. Vicente Franco, en que se decia que aquel sufría una afeccion cerebral intensa que no le permitia dedicarse á ninguna clase de negocios sin comprometer su vida; lo cual no fué obstáculo para que en la mañana del día 8 marchase el D. Carlos á los Puertos, al decir de la citada Doña Juana, segun manifestó ante el referido Notario, como consta del acta levantada el día 9:

Resultando que el 11 del mencionado mes se constituyó este Juzgado en la casa de los padres de Doña Teresa Plá, y requerida la madre para que expresara si estaba su marido, contestó que no, puesto que habia cuatro ó cinco dias con motivo de un susto hubo de ponerse algo malo de la cabeza, y tomando una berlina se marchó, sin que hasta aquella fecha supiera su paradero, ni cuándo regresaría; en cuya virtud el Juzgado hizo saber á aquella señora que tan pronto como regresara su esposo lo proveyese que se presentara para prestar ó negar el consejo pretendido:

Resultando que en vista de estas contradictorias é inverosímiles respuestas reclamó Doña Teresa Plá que el Juzgado se constituyera nuevamente en la casa de su padre, y efectuado así el día 13, D. Adelardo Vahi declaró bajo juramento que dicho señor no se encontraba en casa, por haberse marchado fuera de esta ciudad, ignorando su paradero, y otros tres dependientes dijeron en igual solemne forma que hacia más de veinte dias que no habian visto á D. Carlos Plá en su casa, ignorando dónde se encontraba en absoluto; cuyo último extremo corroboró tambien en aquel día la Doña Juana Vazquez:

Resultando que en 14 y 23 de Diciembre repitió la diligencia el Notario Molini, respondiendo el primer día D. Adelardo Vahi, que expresó ser el encargado de la fábrica, que D. Carlos no se hallaba en casa y que no sabia cuándo volveria, y di-

ciendo el segundo dia otro dependiente que su principal no se encontraba en casa y que no sabia si estaria en la capital ó fuera de ella, pues hacia dias que no le habia visto:

Resultando que el 3 de Enero del corriente año el Notario D. Benjamin del Vando, por encargo de la Doña Teresa, fué á casa de su padre, donde no se le permitió la entrada, para pedirle el consejo, y preguntando por él, un individuo que dijo ser criado y se negó á dar su nombre manifestó que hacia cuatro meses que D. Carlos Plá se hallaba fuera, y otro que dijo ser el encargado de los trabajos, y que tambien se negó á dar su nombre, repuso que D. Carlos no dormia aquella noche allí, y que no sabia á qué hora estaba, ni á las que comia, dormia ni despachaba:

Resultando que en 14 de Marzo último formuló nueva pretension Doña Teresa Plá, con el objeto de que se constituyera el Juzgado en las casas de su padre y pidiera á este el consejo, y de no ser encontrado en ellas se le citara para que compareciese á prestarlo ó negarlo ante el que provee, á lo cual se accedió, no dando resultado la diligencia practicada en su busca el día 18, de la que parece que Doña Juana Vazquez expresó que su esposo en aquella mañana se encontraba en casa, pero que salió á sus negocios, é ignoraba cuándo volveria; en cuya virtud se entregó en el acto á la dicha señora la oportuna cédula de citacion, para que el expresado su marido se presentase el día 20 en el Juzgado á prestar ó negar el consejo que le estaba pedido:

Resultando que llegado el día no se presentó, por lo que se le citó nuevamente para el día 22 por medio de cédula que se entregó á D. Adelardo Vahi, que manifestó que ni D. Carlos ni su esposa se hallaban en casa; á cuyo llamamiento tampoco ha respondido el mencionado D. Carlos:

Resultando que, segun actas levantadas en los dias 19 y 20, expresó el mismo Vahi que su principal se habia ausentado en la mañana del día 18, ignorando su paradero:

Considerando que conforme al art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, los hijos legítimos mayores de 23 años y las hijas mayores de 20 necesitan para contraer matrimonio pedir á sus padres ó abuelos el oportuno consejo, y si este no fuese favorable, podrán casarse despues de trascurridos tres meses desde la fecha en que se le pidieron, debiendo acreditar la indicada peticion por declaracion del que hubiese de presentarla, ante Notario público ó eclesiástico, ó bien ante el Juez de paz, hoy municipal, previo requerimiento y en comparencia personal:

Considerando que, segun la Real órden de 15 de Diciembre de 1863, al determinar la ley que los hijos pidieran el consejo paterno en cualquier edad, obedeció á dos principios: que los hijos no puedan prescindir del respeto y deferencia que á los mayores son debidos, absteniéndose de contraer un compromiso tan solemne sin darle conocimiento de él y pedirle consejo; segundo, que en el caso de que el parecer del padre no sea favorable á los proyectos de los hijos, deba trascurrir el plazo de tres meses ántes de realizarlo, para dar lugar á la reflexion ó impedir que unos lazos tan sagrados sean obra de un momento de pasion ó acaloramiento:

Considerando que si bien Doña Teresa Plá y Vazquez no ha prescindido del respeto y deferencia debida á su padre, como lo demuestran las repetidas diligencias practicadas á su instancia para pedir el consejo paterno, y si bien no ya tres meses sino ocho van trascurridos desde que se constituyó en depósito á Doña Teresa Plá, en cuyo acto, cuando no ántes, conoció su padre el propósito de la misma de contraer matrimonio con D. Joaquin Alsina, aunque no se le pidiera en forma el consejo, es lo cierto que por los medios puestos en juego por el padre de la solicitante para burlar la ley ha logrado que el requerimiento personal no haya tenido efecto hasta la fecha:

Considerando que ni la letra ni el espíritu de la ley consienten que indefinidamente se prolongue á voluntad del padre la celebracion del matrimonio de la hija, cuando la negativa de aquel sólo hubiese podido suspender por tres meses el acto expresado:

Considerando que ignorándose como se ignora el paradero de D. Carlos Plá, que no ha respondido á los requerimientos por Notario, ni á las citaciones judiciales reiteradas, la peticion del consejo sólo puede hacerse por edictos fijados en los sitios públicos é insertos en los periódicos oficiales, por cuyo medio se presume, conforme á la ley y práctica constante, que llegan á conocimiento de todos las disposiciones legales y actos judiciales que en semejante forma se hacen notorios:

Considerando que en tal concepto no procede señalar un plazo á D. Carlos Plá para que comparezca á prestar ó negar el consejo que su hija solicita, pues pedido este y acreditada en la forma explicada su peticion, debe entenderse negado, que es el caso más desfavorable á Doña Teresa Plá que pudiera darse, y entónces á los tres meses podria contraer el matrimonio que pretende; cuyos tres meses no deben contarse tampoco desde la negativa del padre, sino desde que la peticion se hace en forma, segun el literal contexto del art. 15 de ley referida:

Su señoría por ante mí el Secretario dijo que debía requerir y requería á D. Carlos Plá para que preste el consejo que de él solicita su hija Doña Teresa Plá y Vazquez á fin de contraer matrimonio con D. Joaquin Alsina y Espinosa; declarando además como declaraba que el plazo de los tres meses que la negativa de D. Carlos Plá pudiera dilatar la celebracion del indicado matrimonio empezará á correr y contarse desde el día en que se inserte este proveído en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin dirijese la oportuna comunicacion al Sr. Director de dicho periódico, con certificacion de este auto, haciéndose otro tanto al Sr. Gobernador civil de la provincia para que tenga lugar tambien en el *Boletín oficial*; fijándose además edictos en los sitios públicos de la capital é insertándose en los periódicos de la misma.

Y por este su autó así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Francisco de Paula Saborido.—José Quiroga y Mata, Secretario.

El auto inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Sevilla á 3 de Abril de 1878.—José Quiroga y Mata. X—1433

NOTICIAS OFICIALES.

Pablo Maria Tintoré y Compañía.

Extracto del primer balance de la Sociedad, verificado en 31 de Diciembre de 1877.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Valor de los vapores Tajo, Duero, Ter y Francoñ.', 'Capital', 'Efectos á pagar', etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1877.—Pablo M. Tintoré y Compañía.

Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz.

La junta general de señores accionistas de esta Compañía, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado volverse á reunir el viernes 12 del corriente, á la una y media del día, en el local de sus oficinas, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda, para oír el informe de la Comisión nombrada en la enunciada sesión para el examen de los actos de la administración y resolver lo conveniente.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Cádiz, Cuenca, Granada, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Abril de 1878, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'Día 6' and 'Día 8'. Lists various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE ABRIL.

Table of foreign exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48'25. París, á 3 días vista, franc. 5'04 d

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1878.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Abril de 1878.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete) with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', 'FUERZA', 'ESTADO', 'ESTADO DE LA MAR'.

RECTIFICACION.

Día 7.—Coruña y San Fernando.—Hora de la observacion: 7 h.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vacas, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 4'23 el kilogramo. Ilem de carnero, á 0'55 pesetas la libra, y á 4'14 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'45 el kilogramo. Ilem fresco, á 17 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 4'32 á 4'95 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'89 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'45 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Ilem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'56 la libra, y de 1'05 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decálitro.

Nota. Rasos degollados en el día de ayer.—Vacas, 131.—Carneros, 478.—Terneras, 53.—TOTAL, 662.

Su peso en libras, 80.333.— Idem en kilogramos, 36.875.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Núm. Céntis.', 'PUNTOS DE RECAUDACION', and 'Núm. Céntis.'. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Medvedia, and Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Abril de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hoy martes darán principio en el Ateneo las sesiones de la seccion de Ciencias exactas, físicas y naturales, poniéndose á discusion el tema ¿Cuáles deben ser las condiciones higiénicas de los cementerios? Expondrá el tema el Sr. Bosch.

El quinto concierto dado por la Sociedad de profesores en el teatro y circo del Príncipe Alfonso estuvo tan concurrido como los anteriores.

Las obras aplaudidas fueron la sinfonia en si menor de Marqués, la romanza de violin, de Beethoven, y la overtura de la Estrella del Norte, de Meyerbeer.

Las Facultades de la Universidad de Madrid, y en su nombre las comisiones respectivas, han organizado un concierto que se verificará mañana miércoles en el teatro Real, en obsequio á la Sociedad francesa de Beneficencia.

Este concierto es el último que dará la estudiante española, y en atencion al objeto benéfico á que está dedicado, varios artistas del Régio coliseo se han prestado tambien voluntariamente á tomar parte en él, y el Sr. Robles ha cedido gratuitamente el teatro.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' with columns for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA ID.', 'TERCERA ID.' and 'PESETAS'.

SANTOS DEL DIA.

Santa Maria Cleofé, y Santa Casilda, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Fra Diavolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Consuelo.—Pancho y Mendrugó.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El salto del pasiego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—A beneficio de Doña Maria Alvarez Tubau.—La partida de ajedrez.—Inocencia.—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El lego de San Francisco ó la independencia española.—La Providencia.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Cazar con liga.—Un joven simpático.—El guardarropa.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—A beneficio de D. José Maria Berenguer.—La noche del Viernes santo.—Baile.—Las mujeres en huelga.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Un empleo desconocido.—El último figurin.—¡Pobres madres!

CAPELLANES.—A las ocho.—La sé perdida.—El secreto en el espejo.—Juegos de prestidigitacion.—Las citas. Patines de diez á doce y de tres á cinco.